

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 17 de febrero de 2023

NÚM. 27

SUMARIO

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- —10-23/PRO-00003. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, presentada por el G.P. EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra (Pág. 3).
- —10-23/PRO-00004. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, presentada por Foral de Navarra, los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra (Pág. 6).
- —10-23/PRO-00005. Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, presentada por el G.P. Navarra Suma (Pág. 10).
- —10-23/PRO-00006. Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra, presentada por los G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa (Pág. 12).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- —10-23/MOC-00007. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Pamplona a coordinarse y consensuar las medidas necesarias para que se pueda hacer efectiva la cesión del zaguán y dar, a la mayor brevedad, una solución definitiva al problema de accesibilidad del Centro de Salud del Casco Viejo. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 18).
- —10-23/DEC-00005. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra se solidariza con todas las personas afectadas por el devastador terremoto ocurrido en Turquía y Siria. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).

SERIE F:

Preguntas:

- —10-23/POR-00068. Pregunta sobre el I Plan Integral Transfronterizo de Economía Social, formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Asiain Torres (Pág. 19).
- —10-23/POR-00069. Pregunta sobre las medidas para mejorar el servicio del aeropuerto de Pamplona, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Suárez Benito (Pág. 20).
- —10-23/POR-00070. Pregunta sobre la fecha de puesta en marcha de la nueva web específica para facilitar y difundir la obligación de reservar contratos a Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, etc, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 20).
- —10-23/PES-00053. Pregunta sobre el código que aparece en la tramitación de la Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui (Pág. 21).
- —10-23/PES-00054. Pregunta sobre el cumplimiento de la moción que insta a incentivar la atención presencial, especialmente en el medio rural, a las entidades bancarias, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray (Pág. 22).
- —10-23/PES-00055. Pregunta sobre la variación del importe de la partida "Subvención a entidades locales de Navarra para impulso y apoyo LGTBI+", formulada por la Ilma. Sra. D.ª Patricia Perales Hurtado (Pág. 23).
- —10-23/PES-00056. Pregunta sobre la corrección de la Tabla 3 del informe de seguimiento del Plan Operativo de Discapacidad 2021, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido (Pág. 24).
- —10-23/POR-00024. Pregunta sobre el proyecto de Comunidad Ciudadana de Energía de la zona del Pabellón Navarra Arena. Conversión en pregunta escrita (Pág. 24).

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY FORAL

10-23/PRO-00003. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra han presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, solicitando su tramitación urgente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

- 1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 2.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia.
- 3.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 17/2001 de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra, establece los principios rectores que informan y rigen la ordenación de la actividad comercial minorista y los principios que rigen la implantación o instalación de los establecimiento comerciales minoristas, favoreciendo la implantación del comercio dentro del núcleo urbano de los municipios, potenciando un modelo de ciudad en el que exista una armonía entre los usos residenciales y las actividades comerciales, aspirando a un desarrollo sostenible del entorno urbano, reduciendo la movilidad con la finalidad de evitar los desplazamientos innecesarios que congestionan las infraestructuras públicas e incrementan la contaminación atmosférica. Asimismo, el artículo 17 de la misma ley foral establece el régimen de dotación complementaria y unida de los usos residenciales y las actividades comerciales, al definir los criterios generales que se tendrán que considerar para la aprobación de los Planes de Ordenación Territorial.

A su vez, el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, supuso un cambio de paradigma que obliga a la incorporación en todos los planeamiento y actuaciones urbanísticas los

objetivos de sostenibilidad que favorezcan el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales y la mejora de la calidad ambiental y urbana de los municipios de Navarra, promoviendo la movilidad y el urbanismos sostenibles, a fin de reducir las necesidades de desplazamiento de la población.

A pesar de esta regulación, la realidad de las últimas décadas ha resultado muy distante. El modelo de ocupación del suelo y de ordenación del uso comercial minorista establecido en los planeamientos municipales ha traído como resultado una implantación masiva de recintos comerciales en suelo no residenciales y desvinculados de las tramas urbanas. Ello ha sido posible por la inclusión del término jurídico indeterminado de "área residencial", recogido en el artículo 19.6 de la Ley Foral 17 /2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra, término de referencia o base urbanística pero inexistente en el ordenamiento jurídico navarro sobre ordenación del territorio y urbanismo, así como por la falta de remisión de la obligación de garantizar el régimen de dotación complementaria y unida de los usos residenciales y las actividades comerciales para los Planeamientos Generales Municipales.

Los criterios y principios de desarrollo sostenible y cohesionado del entorno urbano que favorezcan el modelo de ciudad compacta; de reducción del impacto de las actividades comerciales en su implantación sobre el territorio, en concreto. en los ámbitos de la movilidad, contaminación atmosférica, consumo de energía y ocupación del suelo; de movilidad sostenible que promueva la reducción de las necesidades de desplazamiento de la población con la finalidad de evitar los desplazamientos innecesarios; y lo principios rectores y sobre implantación de los establecimientos comerciales recogidos en la propia Ley Foral 17/2001, permiten definir un modelo de cohesión territorial y social, vinculados también al derecho al medioambiente urbano, y al derecho a la ciudad compacta y habitable por parte de la ciudadanía y los consumidores.

Todos estos criterios, principios y motivos, junto con los de ordenación del territorio y de protección del medio ambiente, constituyen razones imperiosas de interés general. En este sentido se ha pronunciado la Jurisprudencia Comunitaria (Sentencias del TJUE de 24 de marzo de 2011 (C-400/08), de 11 de marzo de 2010 (C- 384/08), de 1 de octubre de 2009 (C-567/07), o de septiembre de 2007 (C-260/04)), y la Jurisprudencia de los Tribunales del Estado Español (Sentencias

del Tribunal Constitucional 157/2016, de 22 de septiembre de 2016; 73/2016 o 193/2013), que permiten establecer regulaciones normativas de la ordenación de la instalación o implantación del uso comercial minorista y de los establecimientos comerciales, bajo criterios de seguridad jurídica. En palabras del Tribunal Constitucional, «las restricciones relativas al emplazamiento y al tamaño de los grandes establecimientos comerciales parecen medios adecuados para alcanzar los objetivos de ordenación del territorio y de protección del medio ambiente». Proponiéndose medidas para evitar la concurrencia de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Foral por motivo de la actuación legislativa, atendiendo las condiciones establecidas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 23 de julio de 2010, de 24 de febrero de 2010, de 29 de septiembre de 2009 y de 17 de junio de 2009 (rec. 154/2008, 1.863/2008, 5.734/2004 y 944/2005).

Por todo ello resulta necesario promover las siguientes modificaciones legales para poder cumplir los objetivos y fines señalados.

Artículo 1. Modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra.

<u>Uno</u>. Se modifica el artículo 18.1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los Planes Generales Municipales deberán ajustarse en la ordenación del uso comercial, además de a la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a los principios y criterios establecidos por la presente ley foral, así como por los Planes de Ordenación Territorial, debiendo garantizar la relación de dotación complementaria y unida de los usos residenciales y las actividades comerciales».

<u>Dos</u>. Se modifica el artículo 19.6, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. Podrán instalarse grandes establecimientos comerciales, en las tipologías de establecimientos individuales o colectivas correspondientes, exclusivamente en suelos urbanos o urbanizables con un uso residencial característico y dominante. Se consideran suelos urbanos o urbanizables con uso residencial característico y dominante aquellos que se encuentren debidamente delimitados e incluidos en los correspondientes ámbitos de ordenación y gestión urbanística residenciales que cuenten o se ordenen con vivienda colectiva continuada de 250 viviendas o 600 habitantes y una densidad residencial de 40 viviendas por hectárea, no pudiendo a los efectos contabilizarse las características de ámbitos de

ordenación y gestión urbanística distintos, con independencia de su mayor o menor cercanía».

<u>Tres</u>. Se crea una nueva disposición adicional, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional.

- «Estas modificaciones no afectarán:
- A los establecimientos específicos excluidos por el artículo 19.5 de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio de Navarra, de la condición de grandes establecimientos comerciales (mercados municipales, así como aquellos dedicados a ventas de vehículos y carburantes, maquinaria industrial, jardinería y a materiales de construcción y saneamiento, así como los ubicados en zonas transfronterizas).
- A los suelos sobre los que se hayan patrimonializado los correspondientes aprovechamientos y edificabilidades urbanísticas que faculten a la implantación de un gran establecimiento comercial, mediante la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión urbanística que hayan adquirido carácter de firmeza, hayan levantado las correspondientes cargas urbanísticas y cumplido las correspondientes obligaciones urbanísticas en plazo, y no se hayan superado los plazos de desarrollo y ejecución de los correspondientes planes sectoriales de incidencia supramunicipal, en cualquiera de sus tipologías urbanística o comercial».

Artículo 2. Modificación del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

<u>Uno.</u> Se modifica la letra e) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«e) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, dotaciones públicas, actividades productivas y comerciales de tal forma que garanticen la relación de dotación complementaria y unida de los usos residenciales y las actividades comerciales, de transporte y

similares, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio».

<u>Dos.</u> Propuesta de inclusión de una disposición adicional nueva en los siguientes términos:

Disposición adicional.

- «Estas modificaciones no afectarán:
- –A los establecimientos específicos excluidos por el artículo 19.5 de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio de Navarra, de la condición de grandes establecimientos comerciales (mercados municipales, así como aquellos dedicados a ventas de vehículos y carburantes, maquinaria industrial, jardinería y a materiales de construcción y saneamiento, así como los ubicados en zonas transfronterizas).
- A los suelos sobre los que se hayan patrimonializado los correspondientes aprovechamientos y edificabilidades urbanísticas que faculten a la implantación de un gran establecimiento comercial, mediante la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión urbanística que hayan adquirido carácter de firmeza, hayan levantado las correspondientes cargas urbanísticas y cumplido las correspondientes obligaciones urbanísticas en plazo, y no se hayan superado los plazos de desarrollo y ejecución de los correspondientes planes sectoriales de incidencia supramunicipal, en cualquiera de sus tipologías urbanística o comercial».

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario se opongan a lo establecido en la presente modificación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

10-23/PRO-00004. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Partido Socialista de Navarra y Geroa Bai y la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra han presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

- 1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 2.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.
- 3.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.
- **4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principal mecanismo con el que cuenta la Comunidad Foral de Navarra para favorecer el acceso a un alquiler asequible a la población más vulnerable es la existencia de un importante parque residencial vinculado al sistema público de alquiler, bien a través de promociones de arrendamiento protegido o de programas como la Bolsa de alquiler, complementado por programas como David y Emanzipa.

Las promociones de arrendamiento protegida, tanto de iniciativa privada como de iniciativa pública, son modelos necesarios y complementarios. En un contexto de creciente demanda de arrendamiento asequible se debe incidir simultáneamente sobre ambos modelos.

En el caso concreto de promociones de arrendamiento privado, en una situación de reducción de nuevas iniciativas por parte este sector, se deben adoptar medidas que favorezcan que las actuales promociones de arrendamiento protegido que han contado con subvención de la Comunidad Foral para su promoción prorroguen su vinculación al sistema de público de alquiler, más allá de su periodo de calificación obligatorio.

Permitiendo así prorrogar el régimen de arrendamiento protegido, de modo que los inquilinos de estas viviendas pueden beneficiarse de un arrendamiento protegido, y, en el caso de la población con menores ingresos, acceso a las subvenciones de arrendamiento de vivienda de protección oficial, lo que reduce sustancialmente la renta a la que deben hacer frente.

Con este objetivo se contemplan principalmente tres medidas:

En primer lugar, aclarar en el texto de la Ley Foral de Vivienda las consecuencias que acarrean la no gestión de arrendamientos protegidos, en el caso de promociones que no hayan superado su periodo de protección.

En segundo lugar, facilitar que promociones de arrendamiento protegido que han superado su periodo de protección se puedan vincular de nuevo al sistema de alquiler público, además de aportar ayudas para la rehabilitación de estos inmuebles en el caso de ser necesario.

En tercer lugar, regular expresamente el procedimiento por el cual el departamento competente en materia de vivienda, en base a la facultad otorgada por la Ley Foral de Patrimonio, pueda adquirir viviendas o promociones con el objeto de destinarlas a arrendamiento asequible, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

<u>Uno.</u> Se añade una nueva letra g) al artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

«g) El incremento del parque residencial público vinculado al sistema público de alquiler, por medio de la adquisición de viviendas».

<u>Dos.</u> Se añade una nueva letra f) al artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

«f) El incumplimiento de mantener vinculadas al sistema público de alquiler las promociones de viviendas que, habiendo sido calificadas como promociones de arrendamiento protegido, no hayan superado su periodo de régimen de protección».

<u>Tres</u>. Se añade un nuevo apartado al artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

«8. No mantener vinculadas al sistema público de alquiler promociones de viviendas calificadas de arrendamiento protegido, dentro su periodo de régimen de protección».

<u>Cuatro</u>. Se modifica la redacción de la disposición adicional segunda, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional segunda. Modo de adjudicar viviendas obtenidas por el Gobierno de Navarra.

Las viviendas adquiridas en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 y de la disposición adicional trigésima de la presente ley foral, así como las obtenidas por el Gobierno de Navarra en ejercicio de los derechos de adquisición preferente y de la potestad expropiatoria establecidos en esta ley foral, se adjudicarán atendiendo a las necesidades generadas en la ejecución de las políticas de vivienda de las diferentes Administraciones públicas. El mismo objetivo orientará la gestión de la Bolsa de alquiler».

<u>Cinco</u>. Se modifica la redacción de los apartados 4 y 6 de la disposición adicional decimosexta, que quedan redactados de la siguiente forma:

«4. Si el promotor, la asociación o nuevo adquiriente de la promoción altera el régimen del arrendamiento o cesión de uso durante el tiempo en que la vivienda permanezca sometida al régimen de protección sin mediar autorización al efecto del departamento competente en materia de vivienda, vendrá obligado a reintegrar la totalidad de los importes recibidos, con el interés de demora correspondiente desde los momentos del pago

de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras actuaciones sancionadoras y de restauración de la legalidad que procedan».

- «6. a) Los promotores o propietarios de viviendas de protección oficial calificadas en régimen de arrendamiento sin opción de compra y de apartamentos protegidos en alquiler destinados a personas mayores de 60 años o con discapacidad podrán percibir una subvención por rehabilitación protegida de hasta el 80 % del presupuesto protegible, con un máximo de 25.000 euros por vivienda, siempre y cuando:
- Las viviendas tengan una antigüedad mínima de 20 años.
- Y el promotor haya destinado las viviendas al arrendamiento en las condiciones establecidas para las viviendas de protección oficial sin interrupción, y se comprometa a destinarlas al menos otros 15 años más en las mismas condiciones desde la fecha de calificación definitiva del expediente de rehabilitación protegida, so pena de devolución de la subvención así percibida.
- b) En el caso de promociones de viviendas de protección oficial calificadas en régimen de arrendamiento, que se hubieran desvinculado del sistema público de alquiler, al haber superado su régimen de protección, y soliciten al departamento de vivienda vincularse de nuevo a este sistema, podrán percibir una subvención por rehabilitación protegida de hasta el 60 % del presupuesto protegible, con un máximo de 25.000 euros por vivienda, siempre y cuando:
- Las viviendas tengan una antigüedad mínima de 20 años.
- Se comprometan a destinarlas al menos 15 años a arrendamiento protegido desde la fecha de calificación definitiva del expediente de rehabilitación protegida, so pena de devolución de la subvención así percibida.
- Las obras a acometer deben garantizar que el Informe de Evaluación del Edificio incluido en el Libro del Edificio Existente alcance el resultado de Apto, aun cuando no le sea preceptivo la redacción del mismo».

<u>Seis</u>. Se modifica disposición adicional vigésima cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

- «Disposición adicional vigésima cuarta. Supuestos especiales.
- 1. A partir del 1 de enero de 2023, y en tanto en cuanto no se apruebe un desarrollo reglamen-

tario al respecto, se subvencionará la adquisición de vivienda usada en municipios de hasta 5.000 habitantes y en los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, cuando todas las personas adquirentes sean menores de 35 años y cumplan todos los requisitos exigibles para el acceso a subvenciones por adquisición de vivienda de protección oficial nueva, salvo el relativo la inscripción previa en el Censo de solicitantes de vivienda protegida. El precio de venta de las viviendas y anejos no podrá superar el establecido para la adquisición de vivienda de protección oficial en segunda o ulterior transmisión.

Los beneficiarios de la subvención deberán destinar la vivienda objeto de compra a domicilio habitual y permanente. Las viviendas deberán contar con cédula de habitabilidad y cumplir los requisitos de superficie aplicables a las viviendas de protección oficial, excluida las limitaciones de los anejos.

Los requisitos y porcentajes de las subvenciones concedidas serán los mismos que los existentes para la adquisición de viviendas de protección oficial nuevas, pero aplicados únicamente sobre el precio de venta de la vivienda, sin anejos. Se requerirá visado administrativo previo del contrato de compraventa, y la subvención se abonará a instancia de la persona interesada previa presentación, en el plazo máximo de 6 meses desde su otorgamiento, de la escritura pública de adquisición de la vivienda.

2. Se permitirá la concesión de subvenciones conforme lo dispuesto en el apartado anterior, con independencia de la edad de las personas adquirentes o el municipio donde esté situada la vivienda, en el caso de adquisición de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento o arrendamiento con opción de compra cuyo régimen de protección haya finalizado, por parte de las personas titulares del último contrato de arrendamiento protegido vigente.

En este supuesto no se excluirá la superficie de los anejos, tanto para la determinación del precio máximo de venta como de la subvención a conceder a los compradores, atendiendo a las superficies recogidas en el documento de calificación protegida de la vivienda.

3. A las viviendas adquiridas y subvencionadas conforme los dos apartados anteriores les será de aplicación la condición temporal aplicable a toda actuación protegible objeto de ayuda económica contenida en el artículo quinto de la presente ley

foral, hasta un período de 10 años, que comenzará a contarse desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de adquisición de la vivienda. Será requisito indispensable para el abono de la subvención que dicha condición conste en la citada escritura».

<u>Siete</u>. Se añade la disposición adicional trigésima, con la siguiente redacción:

- «Disposición adicional trigésima. Adquisición y gestión de viviendas.
- El departamento competente en materia de vivienda ejercitará la facultad de adquisición y gestión de viviendas para satisfacer la demanda de vivienda asequible en régimen de arrendamiento.
- 2. El departamento competente en materia de vivienda podrá efectuar la adquisición de viviendas mediante concurso público o por adquisición directa en los supuestos establecidos en la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, y conforme a los procedimientos previstos en dicha norma.
- 3. El precio máximo de adquisición de viviendas por parte del departamento competente en materia de vivienda se corresponderá con los precios máximos de adjudicación o venta de viviendas de protección oficial en segunda y posteriores transmisiones.
- 4. El objetivo prioritario de adquisición será promociones que, habiendo sido calificadas de arrendamiento protegido, hayan superado su régimen de protección y cuenten con contratos de arrendamiento protegido visados.
- 5. El departamento competente en materia de vivienda podrá transferir fondos a una sociedad instrumental u organismo público, para que dicha sociedad efectúe la adquisición, explotación y gestión de las viviendas.
- 6. El departamento competente en materia de vivienda, podrá efectuar la adquisición de forma directa, o a través de una sociedad instrumental u organismo público, ocupándose esta última de la explotación y gestión de las viviendas.
- 7. Los ingresos que obtenga una sociedad instrumental u organismo público procedentes de inmuebles que le hayan sido adscritos en base a esta disposición deberán ser destinados a la gestión y mantenimiento de dichos inmuebles, así como a su rehabilitación, si fuera necesario, o a incrementar el parque público de arrendamiento protegido de Navarra».

Ocho. Se añade la disposición adicional trigésima primera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima primera. Nueva vinculación al sistema público de arrendamiento.

Una promoción calificada como arrendamiento protegido que, habiendo superado su periodo de protección, no hubiera tramitado solicitud para acogerse a la disposición transitoria segunda del Decreto Foral 61/2013 o a la disposición adicional vigésima primera de la Ley Foral 10/2010, en plazo y forma, podrá solicitar acogerse a la que le sea de aplicación, si, además de comprometerse a gestionar la promoción bajo las condiciones fijadas en dicha disposición, la solicitud es acompañada por la siguiente documentación:

- Informe detallado de situación de ocupación de las viviendas, incluidos los contratos de arrendamiento vigentes.
- Libro del Edificio Existente, que incluya el Informe de Evaluación del Edificio con resultado Apto, con independencia de la antigüedad del inmueble.
- Si el resultado del Informe de Evaluación del Edificio no es Apto, el promotor podrá tramitar expediente de rehabilitación protegida.

Evaluada la documentación, el departamento competente en materia de vivienda podrá resolver

la nueva inclusión. de la promoción al sistema público de alquiler, que tendrá efectos desde la fecha de emisión de la resolución por parte de la Dirección General de Vivienda, o, en el caso de tener que acometer actuaciones de rehabilitación, desde la fecha de obtención de la calificación definitiva del expediente de rehabilitación tramitado.

A partir de ese momento, el departamento competente en materia de vivienda podrá subvencionar a los actuales o nuevos inquilinos de estas viviendas, en base a las determinaciones de esta norma».

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra y al consejero competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

10-23/PRO-00005. Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

- 1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.
- **3.º** Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.
- **4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra.

PREÁMBULO

La caza es una herramienta indispensable para el control poblacional, por un lado del conejo silvestre (especie cinegética que mayor cantidad de daños y perjuicios genera actualmente en la Comunidad Foral, tanto por su alimentación y afecciones a la agricultura, como por la construcción de madrigueras que afectan a infraestructuras), y por otro del jabalí (especie cinegética cuyo desequilibrio genera, además de daños agrícolas, importantes perjuicios por accidentes de tráfico, ecopatologías que afectan a la ganadería y a la salud pública e impacto sobre la biodiversidad).

En un reciente informe técnico de la Federación Navarra de Caza y la Universidad de Castilla La Mancha se estima que, asociado a las nuevas obligaciones impuestas por la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, para la tenencia de los perros de caza y los hurones, se disminuirá el empleo de estos últimos en la actividad de control poblacional del conejo en un 75 por ciento. Ello implicará un crecimiento exponencial de la población de conejos silvestres y, por tanto, de los daños generados por los mismos en cultivos agrícolas, pastos ganaderos, infraestructuras de riego, vías de comunicación, etc. que se estiman en varios millones de euros, y que crecerán de forma insostenible cada anualidad.

De la misma manera, se trabaja en un informe específico sobre los perros de caza y el jabalí que indica que dejar de cazar en modalidades donde los canes son agentes principales producirá un aumento del 350 por ciento de la población navarra de jabalí y un incremento de un 150 por ciento de los accidentes de tráfico producidos por estos animales.

Estas estimaciones se están viendo sobrepasadas por la realidad en pocos meses, tras el cese mayoritario de la caza con hurón en la Comunidad Foral como consecuencia de la publicación del Decreto Foral 94/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley Foral 19/2019, con el consiguiente aumento de daños y perjuicios generados por ambas especies cinegéticas.

No podemos olvidar que estas afecciones, además de económicas, generan una gran conflictividad social en nuestros pueblos, ceses de explotaciones agrícolas, despoblación y abandono rural, etc.

De forma complementaria, es muy destacable que comunidades autónomas vecinas como Aragón, País Vasco y La Rioja, con problemas similares a los descritos producidos por la fauna silvestre, no obligan a la identificación o vacunación de los hurones, salvo para aquellos que vayan a rea-

lizar movimientos internacionales. Además, presentan una normativa más sostenible en su aplicación para la tenencia responsable de perros de caza. Uno de los principales motivos es que estos animales esenciales en la caza se consideran de utilidad pública.

Esto genera un agravio comparativo con los propietarios navarros de hurones y perros de caza. Por ejemplo, un huronero de la Rioja podría cazar en Navarra sin las restricciones normativas forales, ya que se debe aplicar la legislación del lugar de residencia del animal.

Artículo 1. Se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 8 de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, con la siguiente redacción:

"En el caso de los hurones cuya aptitud principal sea la caza y que no realicen movimientos a otros países, la identificación y vacunación antirrábica será voluntaria".

Artículo 2. Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Los tratamientos y vacunaciones de los animales, así como los reconocimientos sanitarios obligatorios y su periodicidad, se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo que dispongan las especificaciones técnicas de las vacunas de que se trate, tanto para primovacunación como para las revacunaciones.

En el caso de perros y gatos, cuya vacunación antirrábica es obligatoria, es de obligado cumplimiento una visita veterinaria previa a la vacunación con un control de salud que se acreditará documentalmente con el sellado de la vacuna en el pasaporte del animal e informe sobre el estado general".

Disposición derogatoria única. Derogaciones normativas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral y, en particular, aquellas disposiciones recogidas en el Decreto Foral 94/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía, que se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final única. Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

10-23/PRO-00006. Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa han presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

- 1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 2.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.
- 3.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.
- **4.º** Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra, al objeto de ordenar las acciones de protección civil y gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de lo que disponga la normativa de ámbito estatal con respecto a la regulación de las situaciones de emergencia que sean declaradas de interés nacional y, en su caso, de lo que disponga la normativa europea que sea de aplicación.

Posteriormente, se aprobó la Ley Foral 8/2019, de 28 de febrero, por la que se modificó la citada Ley Foral 8/2005, con fundamento en la evolución de los riesgos, los medios y la legislación.

No obstante, la experiencia aconseja la introducción de nuevas modificaciones con el objetivo de adaptarse a la situación actual de la atención y gestión de las emergencias.

Asimismo, la evolución de los servicios públicos de prevención y extinción de incendios y salvamento hace precisa la introducción por primera vez de modificaciones en título IV de la Ley Foral 8/2005, relativo a los servicios públicos de prevención y extinción de incendios y salvamento prestados por las distintas Administraciones públicas de la Comunidad Foral.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.

La Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

<u>Uno</u>. Se modifica el artículo 2 cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ley foral se entenderá por:

Peligro: Potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil.

Vulnerabilidad: La característica de una colectividad de personas o bienes que los hacen susceptibles de ser afectados en mayor o menor

grado por un peligro en determinadas circunstancias.

Amenaza: Situación en la que personas y bienes preservados por la protección civil están expuestos en mayor o menor medida a un peligro inminente o latente.

Riesgo: Posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.

Emergencia: Situación que sobreviene de modo súbito en la cual la vida o la integridad física de las personas o los bienes se ponen en grave riesgo o resultan agredidas y que exige la adopción inmediata de medidas para atajar el riesgo o para minimizar los daños. Pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Emergencia extraordinaria: Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe.

Se diferencia de la emergencia ordinaria en que esta última no tiene afectación colectiva.

Catástrofe: Situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.

Servicios esenciales: Los necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Administraciones públicas.

Calamidad pública: Catástrofe en la que hay una afección generalizada a la población.

Atención de emergencias: Aquellas actuaciones urgentes orientadas a la protección de la vida y de la integridad física de las personas, así como a la protección de los bienes y del medio ambiente, cuando se producen situaciones de emergencia tanto por causas naturales como humanas.

Alerta: Aviso o llamada de atención ante la probabilidad de un riesgo o peligro importante.

Alarma: Señal que avisa de un peligro inminente y seguro.

Mapa de Riesgo: Es el documento cartográfico oficial en el que se señalan, describen, califican y localizan cada uno de los riesgos relevantes que afectan a la comunidad autónoma, determinándo-

selas distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo.

Urgencia: La aparición fortuita, en cualquier lugar o actividad, de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre».

<u>Dos.</u> Se modifica el apartado e) y se añaden dos apartados i) y j) en el artículo 3, cuya redacción será la siguiente:

- «e) La intervención simultánea e inmediata sobre las causas del siniestro de forma que se anulen, se limite su extensión, se reduzcan sus efectos y se proteja y socorra a los ciudadanos».
- «i) La realización de cuantas labores de inspección resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil y gestión de emergencias.
- j) El fomento de la participación ciudadana y de las entidades de voluntariado de protección civil».

<u>Tres</u>. Se añade un apartado 4 en el artículo 4, cuya redacción será la siguiente:

«4. En el ejercicio de sus funciones las Administraciones públicas de Navarra prestarán especial atención a las personas y colectivos más vulnerables".

<u>Cuatro</u>. Se añade un apartado 5 en el artículo 9, cuya redacción será la siguiente:

«5. Los planes de protección civil deberán de estar permanentemente actualizados y adaptados a los posibles cambios que se produzcan tanto en su estructura como en su operatividad, así como en función de los resultados obtenidos en el proceso de implantación de los mismos o de la experiencia real de su activación temporal».

<u>Cinco</u>. Se modifica el apartado 1 del artículo 22, cuya redacción será la siguiente:

«1. Cuando una emergencia por su magnitud o extensión supere las posibilidades de respuesta, podrá ser declarada por el Gobierno de Navarra como catástrofe, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de protección civil».

<u>Seis</u>. Se modifica el apartado 2 del artículo 26, cuya redacción será la siguiente:

«2. Corresponde a la persona titular del departamento que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil las siguientes funciones:

- a) Proponer al Gobierno de Navarra, para su aprobación, el Plan Territorial de Protección Civil de Navarra, los planes especiales y específicos de emergencia, así como cuantas disposiciones de carácter general se requieran en materia de protección civil.
- b) Ejercer las labores de dirección previstas en el Plan Territorial de Protección Civil de Navarra, planes especiales y planes específicos, salvo en la situación prevista en el artículo 22.
- c) Proponer al Gobierno de Navarra la declaración de la situación de catástrofe.
- d) Presidir la Comisión de Protección Civil de Navarra.
- e) Aprobar los protocolos operativos del centro de gestión de emergencias.
- f) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en la presente ley foral.
- g) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente».

<u>Siete</u>. Se modifica el apartado 2 del artículo 27, cuya redacción será la siguiente:

«2. La persona que ostenta la Alcaldía es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal y, como tal, le corresponde declarar la activación del Plan Territorial Municipal, en su caso, ejercer las labores de dirección y coordinación previstas en el mismo, así como desactivarlo o solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administración públicas y la activación de planes de ámbito superior».

Ocho. Se modifica el apartado 2, del artículo 28, cuya redacción será la siguiente:

«2. El Presidente de la entidad supramunicipal ejercerá las funciones que el artículo anterior atribuye a la persona que ostenta la Alcaldía referidas a su ámbito territorial y a los planes supramunicipales».

<u>Nueve</u>. Se modifica el artículo 34, cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 34. El voluntariado de protección civil.

El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos. Tendrán la consideración de personas voluntarias de protección civil las mayores de edad que de forma voluntaria y sin ánimo de lucro, ni personal ni corporativo, se integren en una entidad, desde la cual podrán desarrollar las funciones propias de protección civil que las Administraciones públicas competentes les encomienden.

Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

Las actividades de personas voluntarias en el ámbito de la protección civil serán siempre de colaboración y subordinación a los servicios públicos de emergencia actuando exclusivamente bajo su dirección.

La Administración de la Comunidad Foral y los municipios canalizarán las iniciativas de las agrupaciones de voluntariado de emergencias mediante campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades que desarrollen en el ámbito de la protección civil, formación del voluntariado y asistencia técnica.

Las entidades de voluntariado de protección civil se atendrán a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado, y deberán inscribirse en el registro que reglamentariamente se establezca adscrito al departamento competente en materia de protección civil.

Para la inscripción en el Registro de entidades de voluntariado de protección civil, será necesaria la suscripción previa de un convenio de colaboración con la Administración de la Comunidad Foral. Reglamentariamente se determinará el contenido de dichos convenios, que incluirá, al menos, la puesta a disposición de sus medios y recursos, el modo de su colaboración y participación y las compensaciones que les puedan corresponder en tales casos, así como la formación acreditada de los recursos humanos de dichas entidades.

La participación en tareas preventivas y operativas de protección civil y atención de emergencias como miembro voluntario de pleno derecho de una organización del voluntariado requerirá estar acreditado por el departamento competente en materia de protección civil y emergencias, para lo cual se deberá disponer de las competencias curriculares que para ejecutar tales labores se determinarán reglamentariamente.

Las personas voluntarias integrantes de las agrupaciones y organizaciones de voluntariado dispondrán de un seguro, a cargo de sus correspondientes organizaciones, que cubrirá el riesgo de accidente y la responsabilidad civil que se derive del cumplimiento de sus funciones».

<u>Diez</u>. Se modifica el artículo 39 bis, cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 39 bis. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.

Son servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los siguientes:

- a) El Servicio de Protección Civil y el Centro de Gestión de Emergencias.
- b) Los servicios de urgencias extrahospitalarias, los servicios de urgencias hospitalarias y de atención primaria, los hospitales y centros sanitarios públicos y los medios de transporte sanitarios, públicos o concertados, así como los servicios de salud pública.
- c) Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones públicas de Navarra.
- d) La Policía Foral de Navarra y las Policías de las entidades locales de Navarra.
- e) Los servicios de mantenimiento de carreteras y obras públicas; y el personal de guardería y de protección del medio ambiente.
 - f) Los servicios sociales.
- g) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y todos aquellos servicios de la Administración del Estado que tengan como fin la atención de emergencias.
- h) Las entidades de voluntariado de protección civil y los bomberos voluntarios dependientes de las entidades locales que actuarán subordinados a los servicios públicos.
- i) Los servicios de suministro, mantenimiento y conservación de redes de telecomunicaciones, agua, gas y fuel, electricidad, y otros suministradores de servicios esenciales básicos».

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 40, cuya redacción será la siguiente:

«1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra prestará el servicio público de atención de llamadas de emergencia a través del teléfono europeo único de emergencias 112 u otro que la normativa europea pueda establecer».

<u>Doce</u>. Se modifica el apartado a) y se añaden tres apartados f), g) y h) en el artículo 41 bis, cuya redacción será la siguiente:

- «a) La prestación del servicio de atención de llamadas de emergencia a través del teléfono europeo único de emergencias 112».
- «f) La gestión y coordinación de las situaciones de alerta y emergencia.
- g) Participar en los diferentes ejercicios y simulacros y en cuantas actuaciones de carácter preventivo se considere necesario.
- h) Todas aquellas funciones que ante una emergencia de cualquier tipo y tras la activación de un plan de protección civil le encomiende la persona que asuma la dirección del Plan».

<u>Trece</u>. Se modifica el apartado 1 del artículo 42, cuya redacción será la siguiente:

«1. Las Administraciones públicas y las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con la prestación material de asistencia en situaciones de emergencia deberán comunicar al Centro de Gestión de Emergencias cualquier circunstancia o situación que pueda dar lugar a una emergencia de Protección Civil en la Comunidad Foral de Navarra y prestar su colaboración al personal y autoridades de dicho centro».

<u>Catorce</u>. Se modifica el apartado 2 letra a) del artículo 45, cuya redacción será la siguiente:

«a) Las actividades relativas a la prevención y extinción de incendios, la protección, búsqueda y salvamento de personas y bienes en todo tipo de siniestros y situaciones de riesgo».

Quince. Se modifica el apartado 1 del artículo 53, cuya redacción será la siguiente:

- «1. En los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento existirán los siguientes puestos de trabajo, que desempeñarán las funciones generales que se señalan en cada caso:
- a) Oficial de bomberos, encuadrado en el nivel A. Le corresponden funciones de dirección y coordinación de las unidades técnicas y operativas del servicio, así como el ejercicio de funciones técnicas de nivel superior en prevención, inspección, extinción de incendios y salvamento.
- b) Suboficial de bomberos, encuadrado en el nivel B. Le corresponden funciones de dirección y coordinación de las unidades técnicas y operati-

vas del servicio, así como el ejercicio de funciones técnicas de nivel medio en prevención, inspección, extinción de incendios y salvamento.

- c) Cabo de bomberos, encuadrado en el nivel C. Le corresponden funciones de inspección y mando directo de las unidades operativas del servicio bajo la dirección de los mandos superiores.
- d) Bombero, encuadrado en el nivel C. Le corresponden funciones de intervención operativa y ejecución bajo la dirección de los mandos superiores.
- e) Conductor auxiliar bombero, encuadrado en el nivel D. Le corresponden las funciones propias de su nivel.
- f) Peón auxiliar de bombero, encuadrado en el nivel D. Le corresponden las funciones propias de su nivel».

<u>Dieciséis</u>. Se modifica el artículo 54, cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 54. Ingreso y promoción.

- 1. Las vacantes de bombero se cubrirán mediante convocatoria pública de ingreso en la función pública, por el sistema de oposición o concurso-oposición, que incluirá necesariamente un curso de formación impartido por la Escuela de Seguridad en el que por el Departamento de Educación se convocará una convocatoria específica de pruebas para la obtención del título de formación profesional de Técnico en Emergencias Sanitarias que deberán de ser superadas por los aspirantes admitidos al Curso de Formación Básica de bomberos. Durante la realización del curso de formación los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas.
- 2. Para ser admitidas en las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán estar en posesión de la titulación correspondiente exigida para el ingreso en el nivel C.
- 3. Las vacantes de cabo de bomberos se cubrirán mediante concurso de ascenso de categoría entre bomberos de cualquier Administración pública de Navarra en el que se incluirá un curso de formación impartido por la Escuela de Seguridad. Para poder participar en dicho concurso de ascenso de categoría será requisito indispensable acreditar un mínimo de tres años de servicios efectivamente prestados como bombero y contar con la titulación correspondiente exigida para el ingreso en el nivel C.
- 4. Las vacantes de suboficial de bomberos se cubrirán mediante concurso-oposición en el que se incluirá un curso de formación impartido por la

Escuela de Seguridad. Podrán participar, por el turno de promoción, los cabos de bomberos que acrediten un mínimo de tres años de servicios efectivamente prestados como cabo y que cuenten con la titulación correspondiente exigida para el ingreso en el nivel B.

- 5. Las vacantes de oficial de bomberos se cubrirán mediante un concurso-oposición en el que se incluirá un curso de formación impartido por la Escuela de Seguridad. Podrán participar en el concurso-oposición restringido los suboficiales de bomberos de cualquier de cualquier Administración pública de Navarra que acrediten un mínimo de cinco años de servicios efectivamente prestados como suboficial y que cuenten con la titulación universitaria superior que se establezca reglamentariamente. Las vacantes resultantes se cubrirán mediante concurso-oposición en turno libre.
- 6. Previamente a la resolución de los procedimientos de ingreso o promoción contemplados en los apartados anteriores, las vacantes existentes se someterán a concurso de traslado entre los funcionarios que ocupen iguales puestos de trabajo en cualquier administración pública de Navarra.
- 7. En las pruebas físicas que se establezcan para la cobertura y provisión de puestos de trabajo de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento se contemplarán las medidas adecuadas para preservar la igualdad de género».

<u>Diecisiete</u>. Se modifican los apartados 1 y 3, y se añade un apartado 4 en el artículo 55, cuyas redacciones serán la siguientes:

- «1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo de bombero y cabo de bomberos al cumplir la edad de 55 años podrán optar por uno de los siguientes destinos:
- a) Continuar en el mismo puesto de trabajo hasta la edad de 60 años. Para acogerse a esta posibilidad deberán superar anualmente un reconocimiento médico y pruebas de capacidad física que acrediten el mantenimiento de las condiciones necesarias para desempeñar el puesto de trabajo.
- b) Pasar a desempeñar un puesto de trabajo de segunda actividad (servicios auxiliares) dentro del mismo servicio. Se entenderá que tienen este carácter aquellos con funciones de apoyo, formativas o auxiliares, que sean adecuadas a su capacidad y en las que puedan desarrollar los conocimientos y la experiencia vivida en el ejercicio de su profesión, siempre que no impliquen la intervención directa en siniestros. Si ello no fuera posi-

ble, bien por falta de puestos de segunda actividad, bien por incapacidad propia, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su nivel y titulación en otros puestos de trabajo de la Administración pública respectiva, determinándose de manera reglamentaria el procedimiento y condiciones de prestación de este tipo de reubicaciones en otros puestos de trabajo».

- "3. Desempeñando un puesto de trabajo de segunda actividad no se podrá participar en los procedimientos de promoción del artículo anterior, ni en los concursos de traslados asociados a estos.
- 4. El personal que tras cumplir los 55 años continúe en el servicio operativo tendrá derecho a disfrutar de una compensación temporal según lo establecido reglamentariamente».

<u>Dieciocho</u>. Se modifica el artículo 63, cuya redacción será la siguiente:

- «Artículo 63. Competencia sancionadora.
- 1. La potestad sancionadora corresponde a los municipios y a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos establecidos en el presente artículo, de acuerdo con el ámbito del plan afectado por la conducta constitutiva de infracción.
- 2. La sanción de las infracciones leves y graves corresponderá a la persona que ostenta la Alcaldía, salvo que, por razón de la cuantía de las multas en el caso de infracciones graves, le corresponda a la persona titular del departamento competente en materia de protección civil. La sanción de las infracciones muy graves corresponderá al consejero competente en materia de protección civil o al Gobierno de Navarra, en función de la cuantía de las multas.
- 3. Cuando la persona titular del departamento competente en materia de protección civil, en función de su facultad inspectora, considere que se ha cometido alguna infracción cuya sanción corresponda al alcalde, lo pondrá en conocimiento de este para que proceda en consecuencia. Si en el plazo de un mes la persona que ostenta la Alcaldía no efectuase las actuaciones sancionadoras adecuadas, la competencia será asumida por el consejero competente en materia de protección civil.

- 4. Las autoridades competentes para imponer multas, en función de la cuantía de las mismas, serán las siguientes:
- a) La persona que ostenta la Alcaldía, hasta 30.000 euros.
- b) La persona titular del departamento competente en materia de protección civil, hasta 600.000 euros.
- c) El Gobierno de Navarra, hasta 2.000.000 euros».

Disposición transitoria única. Situación del personal que desempeña el puesto de trabajo de sargento de bomberos.

- 1. Los puestos de trabajo de sargento de bomberos, nivel B, tendrán la consideración de "a extinguir" en la correspondiente plantilla orgánica.
- 2. Entre tanto, el personal que desempeñe el puesto de trabajo de sargento de bomberos conservará todos los derechos y obligaciones inherentes, desempeñando las funciones que actualmente tiene encomendadas.
- 3. Las referencias realizadas al puesto de trabajo de sargento de bomberos que se realizan en la Orden Foral 102/2018, de 31 de julio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se integra funcionalmente en el Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak el Grupo de Rescate Acuático y se crea el Grupo de Rescate Técnico, deberán entenderse realizadas al puesto de trabajo de suboficial de bomberos.

Disposición derogatoria.

Se deroga el artículo 1 del Decreto Foral 82/2006, de 20 de noviembre, por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de sargento y de oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E: INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

10-23/MOC-00007. Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Pamplona a coordinarse y consensuar las medidas necesarias para que se pueda hacer efectiva la cesión del zaguán y dar, a la mayor brevedad, una solución definitiva al problema de accesibilidad del Centro de Salud del Casco Viejo

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento de Pamplona a coordinarse y consensuar las medidas necesarias para que se pueda hacer efectiva la cesión del zaguán y dar, a la mayor brevedad, una solución definitiva al problema de accesibilidad del Centro de Salud del Casco Viejo, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2023, cuyo texto se inserta a continuación:

"El Parlamento de Navarra, en cumplimiento de la disposición adicional vigésima primera de la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra, insta al Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona a coordinarse y consensuar las medidas necesarias para que se pueda hacer efectiva la cesión del zaguán y dar, a la mayor brevedad, una solución definitiva al problema de accesibilidad del Centro de Salud del Casco Viejo".

Pamplona, 10 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

10-23/DEC-00005. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra se solidariza con todas las personas afectadas por el devastador terremoto ocurrido en Turquía y Siria

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra se solidariza con todas las personas afectadas por el devastador terremoto ocurrido en Turquía y Siria y hace un llamamiento a todas las instituciones internacionales, gobiernos y organizaciones para que ayuden a superar esta situación de emergencia y se comprometan con la ayuda a la reconstrucción.

2. El Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de que el Gobierno de Navarra movilice con urgencia los recursos de apoyo y solidaridad de los que pueda disponer y los ponga en manos de organizaciones con implantación en las diferentes áreas dañadas por el terremoto".

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie F: PREGUNTAS

10-23/POR-00068. Pregunta sobre el I Plan Integral Transfronterizo de Economía Social

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIKEL ASIAIN TORRES

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- **1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el I Plan Integral Transfronterizo de Economía Social, formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Asiain Torres .
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- **3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Mikel Asiain Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Geroa Gai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral con el fin de que sea respondida en Pleno por el consejero de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra.

Acaba de firmarse el acuerdo para la puesta en marcha del I Plan Integral Transfronterizo de Economía Social, entre Navarra y Nueva Aquitania, impulsada desde los Departamentos de Desarrollo Económico y Empresarial y de Relaciones Ciudadanas, por lo que preguntamos al Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial,

¿Qué objetivos se marcan desde el Departamento con ese Plan Transfronterizo, y cómo afectará a las diferentes "familias" que conforman el ámbito de la economía social en Navarra?

Pamplona-Iruña a 7 de febrero de 2023

El Parlamentario Foral: Mikel Asiain Torres

10-23/POR-00069. Pregunta sobre las medidas para mejorar el servicio del aeropuerto de Pamplona

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ SUÁREZ BENITO

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas para mejorar el servicio del aeropuerto de Pamplona, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Suárez Benito.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- **3.º** Acordar su tramitación en la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Suárez Benito, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral dirigida al Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial para su contestación en Comisión:

¿Qué medidas ha tomado y/o piensa tomar el consejero para mejorar el servicio que el aeropuerto de Pamplona presta a los intereses generales de nuestra comunidad, de sus habitantes y organizaciones?

Pamplona, a 8 de febrero 2023.

El Parlamentario Foral: José Suárez Benito

10-23/POR-00070. Pregunta sobre la fecha de puesta en marcha de la nueva web específica para facilitar y difundir la obligación de reservar contratos a Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, etc.

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la fecha de puesta en marcha de la nueva web específica para facilitar y difundir la obligación de reservar contratos a Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, etc., formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Derechos Sociales.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral a la consejera de Derechos Sociales para su contestación en Comisión.

A la pregunta de "en qué fecha se puso en marcha la nueva web específica para facilitar y difundir la obligación de reservar contratos a Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, etc" (10-22/PES-00614) la consejera de Derechos Sociales, con fecha 6 de febrero de 2023, remitió la siguiente respuesta:

"Esta información ya ha sido facilitada a este parlamentario a través de la respuesta a la petición de información parlamentaria número 10-22/PEI-00839".

Es un hecho fácilmente contrastable que en la documentación facilitada en esa solicitud de información no figura la respuesta a dicha pregunta. Por ello, se realiza la siguiente pregunta oral a la consejera de Derechos Sociales para su contestación en Comisión:

¿En qué fecha se puso en marcha la nueva web específica para facilitar y difundir la obligación de reservar contratos a Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción, etc.?

Pamplona, a 9 de enero de 2023

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-23/PES-00053. Pregunta sobre el código que aparece en la tramitación de la Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL BUJANDA CIRAUQUI

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el código que aparece en la tramitación de la Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Ciraugui.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Miguel Bujanda Cirauqui, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al gobierno de Navarra:

Según la documentación aportada para la proposición de ley foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, el autor tiene el código x045139.

¿Por qué aparece dicho código en la tramitación de la proposición? ¿Dicho código corresponde a personal del Gobierno de Navarra? En caso afirmativo: ¿a qué departamento y sección?

Pamplona, a 7 de febrero de 2023

El Parlamentario Foral: Miguel Bujanda Cirauqui

10-23/PES-00054. Pregunta sobre el cumplimiento de la moción que insta a incentivar la atención presencial, especialmente en el medio rural, a las entidades bancarias

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ÁNGEL ANSA ECHEGARAY

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el cumplimiento de la moción que insta a incentivar la atención presencial, especialmente en el medio rural, a las entidades bancarias, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Ángel Ansa Echegaray, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita a la Presidenta del Gobierno de Navarra:

El pasado 8 de septiembre de 2022, el Pleno del Parlamento de Navarra aprobó una moción presentada por el grupo parlamentario Partido Socialista de Navarra, que incluía los siguientes puntos:

- 1.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a incentivar la atención presencial, especialmente en el medio rural, a las entidades bancarias que operan en nuestra comunidad, a través de cláusulas sociales en la contratación pública de servicios financieros.
- -¿Qué acciones ha llevado a cabo desde entonces el Gobierno de Navarra para dar cumplimiento a esta petición? Detalle de todas ellas, así como de todas las cláusulas sociales que se hayan incluido desde la aprobación de la moción en la contratación pública de servicios financieros.
- 2.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a trabajar con la Federación Navarra de Municipios y Concejos fórmulas de colaboración con las entidades bancarias que faciliten la prestación de servicios financieros más cercanos al ciudadano/a.
- -¿Qué acciones ha llevado a cabo desde entonces el Gobierno de Navarra para dar cumplimiento a esta petición? Detalle de todas ellas, así como de todas las fórmulas de colaboración con las entidades bancarias que faciliten la prestación de servicios financieros más cercanos al ciudadano/a implantadas desde la aprobación de la moción.

Pamplona, a 8 de febrero de 2023.

El Parlamentario Foral: Ángel Ansa Echegaray

22

10-23/PES-00055. Pregunta sobre la variación del importe de la partida "Subvención a entidades locales de Navarra para impulso y apoyo LGTBI+"

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª PATRICIA PERALES HURTADO

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la variación del importe de la partida 'Subvención a entidades locales de Navarra para impulso y apoyo LGTBI+', formulada por la Ilma. Sra. D.ª Patricia Perales Hurtado (G.P. EH Bildu Nafarroa).
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patricia Perales Hurtado, parlamentaria del grupo parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguia.

En la Resolución 474E/2022, de 29 de diciembre, de la directora gerente del Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako Institutua, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Instituto Navarro para la Igualdad se resuelve:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua a Entidades Locales de Navarra, para desarrollar proyectos dirigidos al impulso y apoyo LGTBI+ en el año 2023.

Para hacer frente a los compromisos de dicha convocatoria se reserva y autoriza un gasto de 10.010 euros con cargo a la partida presupuestaria que se habilite en los presupuestos del año 2023 equivalente a la partida "080001 08300 4609 232200 Subvención a entidades locales de Navarra para impulso y apoyo LGTBI+.

Sin embargo, el importe de la partida aprobada en los presupuestos para 2023 es de 30.010.

Por ello, formulamos la siguiente pregunta:

• ¿Cuál es la razón para que la convocatoria haya salido con 20.000 euros menos, y si se trata de un error, cómo se va a solventar?

En Iruñea/Pamplona, 8 de febrero de 2023

La Parlamentaria Foral: Patricia Perales Hurtado

10-23/PES-00056. Pregunta sobre la corrección de la Tabla 3 del informe de seguimiento del Plan Operativo de Discapacidad 2021

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JORGE ESPARZA GARRIDO

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

- 1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la corrección de la Tabla 3 del informe de seguimiento del Plan Operativo de Discapacidad 2021, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Esparza Garrido.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.
- 3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jorge Esparza Garrido, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas:

Con fecha 6 de febrero, la consejera de Derechos Sociales responde a la iniciativa 10-22/PES-00611 informado de que en la convocatoria para la adquisición de productos de apoyo han sido 112 las personas que han accedido a algún tipo de ayuda y que la media de la cuantía por persona es de 1.071, 42 euros.

Sin embargo, según recoge la Tabla 3 del informe de seguimiento del Plan Operativo de Discapacidad 2021, el número de personas que han accedido a una subvención es de 199 y la cuantía media de subvención por persona es de 2.000 euros.

- 1.- ¿Por qué el informe de evaluación recoge esas cantidades que no coinciden con las ofrecidas por la consejera en su respuesta?
- 2.- ¿Tiene intención el departamento de corregir la información que ofrece la Tabla 3 del informe de seguimiento?

Pamplona, a 9 de febrero de 2023.

El Parlamentario Foral: Jorge Esparza Garrido

10-23/POR-00024. Pregunta sobre el proyecto de Comunidad Ciudadana de Energía de la zona del Pabellón Navarra Arena

CONVERSIÓN EN PREGUNTA ESCRITA

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada de la transformación en pregunta escrita de la pregunta oral sobre el pro-

yecto de Comunidad Ciudadana de Energía de la zona del Pabellón Navarra Arena, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 9, de 20 de enero de 2023 (10-23/POR-00024 y 10-23/PES-00057).

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969